La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2022-011

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día treinta de agosto del año en curso se recibió correo electrónico de la dirección , requiriendo:

Le saludo, deseándole muchos éxitos en el desempeño de sus actividades diarias, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento que, el día de ayer, la Dra.

Jefa de la Unidad de Atención Integral Materno Perinatal e Infantil de FOSALUD, tuvo a bien compartirnos nombre, cargo y correo electrónico de los recursos que pertenecen a la Gerencia Técnica de Fosalud, a fin de que como CONNA podamos priorizar a quienes invitar a participar en el proceso de formación sobre la Ley Crecer Juntos, que próximamente estaremos desarrollando.

Al respecto, tenemos a bien solicitarle información sobre las zonas que tienen a su cargo las personas que desarrollan supervisión, ya que las convocatorias que enviaremos para el proceso de capacitaciones serán a nivel regional.

A la espera de contar con la información antes solicitada,

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Con base en el artículo 3 de la LP A el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

Así mismo, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisible la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsano las prevenciones efectuadas a su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisible la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO**:

1-Declarar inadmisible la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifiquese.

Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD